

EL MONITOR.

DIARIO POLITICO Y LITERARIO.

*Hæc sunt quæ nostra liceat te voce moneri.
Vade, age; et ingentem factis fer ad æthera Trojam.*
VIRG. ÆNEID. LIB. III.

(Núm. 225)

BUENOS AIRES, JUEVES 18 DE SETIEMBRE DE 1834.

(Precio 3 rs.)

INTERIOR.

CORDOBA.

ASUNTOS DEL SEÑOR OBISPO COMANENSE.

(Continuacion.)

HONORABLE SALA:—

La Comisión especial encargada por V. H. de dictaminar sobre el asunto que ofrece la nota de la Exma. Cámara, Provisoria, y los documentos que la acompañan, ha considerado del modo que exige la gravedad del asunto, todos los puntos á que se refiere la citada nota, y ha tomado del Ministro de la Cámara Dr. D. Santiago Derqui, cuya concurrencia á la H. Sala se hace necesaria, los conocimientos que ha podido suministrar, y ha tenido á la vista los documentos y datos en que abunda el presente caso.

La Comisión ha visto con asombro marcada la época del intruso obispado y vicariato del Licenciado Lascano con los crímenes mas remarcables cometidos contra la soberanía del pueblo, sus regalías y quietud; y con el mismo ha mirado un imaginario poder eclesiástico erigido en árbitro de las leyes, y alzando un brazo amenazador sobre la misma independencia del soberano.

No puede dudarse que el citado Ministro, la Comisión dictaminante, y V. H. tienen presente como de notoriedad la serie de los sucesos en que el espíritu anárquico del Reverendo Obispo le ha conducido á escollar contra todas las autoridades civiles y eclesiásticas desde el año diez, y que estas, muy distantes de traicionar la confianza de público, lo han hecho arrastrar las cadenas destinadas á enfrenar la osadía de los malvados, y alejándolo del territorio que con tanta constancia ha ultrajado y ultraja; no podrá dudarse, repetimos, que la Comisión ha tenido á la vista estos sucesos difíciles de detallarse por su número; pero se ha fijado mas en la época de su intruso vicariato. En el principio de éste aparece por la nota número 1. que en copia autorizada ha presentado el Sr. Ministro, amenazando y constituyéndose superior al S. P. E. en quien reside por la ley fundamental del patronato universal; sin que la medida fuerte que espresa la copia

autorizada del auto que bajo el mismo número ha sido presentada, haya podido evitar que ultraje esta misma autoridad y la de V. H., negándole la atribucion de legislar, y al Ejecutivo la de jubilar al canónigo dignatario, Dr. D. José Gregorio Baigorri, marcando este procedimiento con la audacia imponderable, de ordenar al Venerable Dean y Cabildo de esta Santa Iglesia Catedral, no obedezcan á la Suprema Autoridad, segun se manifiesta por la copia que ha presentado el mismo Sr. Ministro bajo el núm. 2 y sin que haya, en fin, podido contener el atroz atentado que manifiesta la nota de la Exma. Cámara, y documentos adjuntos, no encontrando la Comisión dictaminante un solo ápice que ofrezca la mas leve cuestion sobre la existencia ó tamaño de la atrocidad de un delito que consiste en un ataque repetido á las autoridades supremas, y en erigirse juez de ellas, esconulgando, como lo ha hecho el Obispo Comanense, á dos vocales del P. J. P. por el ejercicio augusto de su autoridad soberana, y por el que solo ha estorbado de un modo evidente los avances de este enemigo de las instituciones civiles y canónicas, calidad que debía omitir la Comisión; pues aun en el supuesto de que la Cámara hubiera obrado de un modo arbitrario, no se podia decir sin escándalo que el Obispo Comanense es el juez que debía castigarle.

Sería molestar la atencion de V. Honorabilidad, hacer observaciones que sin duda ofenderian la alta penetracion de los SS. RR. para determinar el tamaño del delito de que se trata, y que justamente ha podido ocupar al P. E. en la órbita de sus atribuciones, segun instruyen las copias autorizadas presentadas por el Ministro bajo los números 3. y 4., y que ocupa la de V. Honorabilidad.

Es en vista de lo espuesto, y de los documentos citados que se remiten al conocimiento de V. H. que la comisión dictaminante ofece el siguiente proyecto de decreto.

Art. 1.º El Obispo comanense y Vicario Apostólico Licenciado, D. Benito Lascano, por atentador contra las autoridades supremas del Estado, constante infractor de sus leyes fundamentales, queda perpetuamente privado de la ciudadanía que

disfrutaba en esta Provincia, é inhábil por consiguiente para ejercer en ella empleo, y obtener beneficio alguno.

Art. 2. Comuníquese al P. E. para que lo mande publicar en todo el territorio de la Provincia, y para los efectos que son consiguientes.

La Comisión especial saluda á V. Honorabilidad.

Manuel Antonio Baigorri.—José Elias Rodriguez.—Leon Maria Gonzalez.

Copias á que se refiere la nota del Gobierno á la Legislatura.

EXMO. SEÑOR:—

Deseando el acierto en la eleccion del Dr. D. José Gregorio Patiño, para Cura interino del beneficio de Santa Rosa, por fallecimiento de Mtro. D. Apolinario Peralta, que lo servia, lo participo á V. E. por si acaso su superior criterio encuentra algun obstáculo que impida esta operacion.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Córdoba, Enero 10 de 1834.

JUAN A. LOPEZ CRESPO.

Exmo. Sr. Gobernador Supremo de esta Provincia, D. José Antonio Reinafé.

Está conforme,

Domingo Aguirre.

Córdoba, Enero 16 de 1834.

Año 25 de la Libertad y 10 de la Independencia.

Al Sr. Provisor Vicario General y Gobernador del Obispado.

Es en poder del Gobernador infrascripto, la muy respetable nota del Sr. Provisor fecha diez del que rige, y desgraciadamente observa en ella, que el Sr. Provisor no ha considerado, ni tenido presente, que la atribucion, para designar sujetos que invistan idoneidad, y las demas calidades necesarias á obtener los beneficios eclesiásticos, pertenece exclusivamente á la Autoridad Suprema Política, á mérito del patronato que en fuerza de la proteccion que dispensa á las iglesias y al culto, incontestablemente le corresponde.

Sobre todo, V. S. debe tener muy presente que antes de ahora defendiendo esta atribucion, se le ha copiado la ley espresada y terminante del Código provincial, que la detalla; y es la siguiente.—Art. 7 cap. 15 de la sesion sexta. “Egercerá las funciones del patronato, (el P. E.) y presentará para los beneficios parroquiales en el distrito de la Provincia.” Si esto es así, ¿qué otra cosa debe decir el Gobierno dirigiéndose al Sr. Provisor, en propuesta de un candidato para algun beneficio eclesiástico? *Lo que participa á V. E. por si acaso su criterio encuentra algun obstáculo que impida esta operacion.* En fuerza de estas razones el Sr. Provisor debió haberse contentado con dar noticia en el oficio á que se contesta, hallarse vacante el curato de Santa Rosa; como lo hizo cuando vacó el rectoral de esta Santa Iglesia Catedral. Y se quiere para estimular á la autoridad Suprema politica al uso de su alta atribucion de Patronato, que la ley citada le designa, manifestarle la necesidad en que se hallase este curato de un párroco que le subministre los auxilios?

Por lo dicho, y otras razones urgentes, que por no alargar una nota oficial se omiten; V. S. tendrá á bien aguardar la propuesta que el Gobierno lo haga del eclesiástico, que vistiendo las calidades precisas, pueda egercer el oficio pastoral en el citado curato.

Dios guarde á V. S. muchos años.

JOSE ANTONIO REINAFE.
Domingo Aguirre.

Documento á que se refiere el dictámen de la Comision especial.

Córdoba, 23 de Marzo de 1834.

Año 25 de la Libertad y 19 de la Independencia.

EXMO. SEÑOR:—

El día de mi consagracion de Obispo, he jurado solemnemente sobre los Santos Evangelios ser fiel y obediente á la Silla de San Pedro, á sus sucesores, y defender sus regalías contra todo hombre que pretenda ofenderlas. En cumplimiento de tan sagrado deber, yo no debo callar cuando soy obligado de hablar con aquella libertad propia de un Prelado de la Iglesia en defensa de sus derechos.

El fuero del clérigo es bien conocido, respetado y protegido por todas las leyes así civiles como eclesiásticas. Oigamos la recientemente promulgada en nuestro código provincial cap. 1.º art. 4.º “Los eclesiásticos, dice, gozarán del fuero de su estado en los términos que prescriben las leyes.” En su vista me ha sorprendido la providencia de V. E. con fecha 20 del corriente, poniendo en libertad sin el mas leve conocimiento del eclesiástico, al cura del Rio Cuarto, Maestro D. Valentin Tisera arrestado por su Prelado en el convento de San Francisco, por exigirle así la naturaleza y estado de su gravísima causa criminal. Hay necesi-

dad de insertar su tenor, y es como sigue: “En virtud de las razones legales que esta parte espone, póngase en libertad de la prision que actualmente sufre el presbítero D. Valentin Tisera, hasta la decision del recurso de proteccion pendiente: al efecto librese la carta correspondiente de ruego y encargo al juez eclesiástico delegado.”

No siempre son las armas de la Iglesia la paciencia, la oracion y las lágrimas. Sin faltar á este tierno amor á sus hijos, se vale muchas veces de otros medios mas fuertes para reducirlos á su deber. Séame permitido demostrar, hablando con el debido respeto, que la providencia inserta de V. E. no ha podido ni debió tener efecto alguno legal. Lo primero, porque V. E. carece de jurisdiccion en el presente caso para mandar: lo segundo, porque tampoco la tiene sobre la persona del cura Tisera: lo tercero, porque la ha espedido contra *in auditam partem*; pues segun práctica inconcusa debió sustanciarse el nuevo artículo del cura Tisera con traslado al fiscal de estado: lo cuarto porque no es sobre este punto el recurso de fuerza de Tisera, que pudiera servir de pretexto: y lo quinto, porque aun cuando así fuera, está pendiente el tal recurso, segun se esplica V. E. mismo en su citada providencia.

Otra observacion es de no menos importancia. No se conoce otro objeto á su carta de ruego y encargo, que el de clasificar por el alguacil suyo al juez eclesiástico. Ya V. E. ha decretado en lo principal que es la libertad del cura Tisera ¿qué mas tenia que consumar la obra mandando que lo necesario que sigue la naturaleza de su principal se egercete por medio del escribano? Así se habrian evitado ruegos y encargos que solo tienen lugar con el eclesiástico, cuando la jurisdiccion está en sus manos, y no como en la actualidad que la vemos trasladada á las de V. E. sin saber con que título y porque principio.

Asi como puedo hacer, autorizado por la ley, observaciones á los autos de V. E.; así tambien puedo pedir su reparacion. Consultando, pues, el decoro de mi dignidad, los respetos de mi autoridad, y el orden prescripto por las leyes, suplico á V. E. emiende su auto reclamado, ordene vuelva el cura Tisera á su arresto y no turbe el libre egercicio de mi jurisdiccion, haciendo al efecto por mi parte las protestas que ya son por derecho hechas.

Dios guarde á V. E. muchos años.

BENITO, Obispo Vicario Apostólico.

Exmo. Sr. Gobernador Supremo de esta Provincia.

Está conforme,

Domingo Aguirre.

Está conforme.

Derqui.

Córdoba, Abril 2 de 1834.

Autos y vistos:—Resultando del anterior oficio los procedimientos violentos, espoliativos, y denigrativos hechos á este Supremo Gobierno por el Reverendo Obispo Comanense Vicario Apostólico, hasta negarle el patronato natural y jurisdiccion suprema que tiene sobre todo habitante de esta Provincia, para evitar mayores males, se declara, que por los indicados excesos debe salir de esta para la de Corrientes el dicho Reverendo Obispo dentro del término perentorio de dos horas que deberán contarse desde la intimacion de esta providencia, debiendo pasarse el oficio correspondiente al Sr. Gobernador y Capitan General de aquella Provincia, como tambien al de la de Santa Fè, suplicándole se sirva coadyuvar por su parte á que esta medida tenga el debido lleno; cuya espatriacion pondrá en cumplimiento el Mayor de plaza interino Sargento mayor de Estado, D. Manuel Antonio Baigorri, con la decencia correspondiente á la venerable representacion del indicado Reverendo Obispo. Pásense las notas correspondientes á los individuos que corresponden para su total cumplimiento en la parte que les toque: dirigiéndose el Ministro de Gobierno á su Santidad, como corresponde.

CALISTO MARIA GONZALEZ.
Nicolas Rojas,
Secretario sustituto.

Está conforme.

Domingo Aguirre.

Está conforme.

Derqui.

(Continuará.)

El Monitor.

BUENOS AIRES, SETIEMBRE 18 DE 1834.

ESTADO DE LA HACIENDA PUBLICA.

SECCION 3.ª

Rentas y gastos.

CORRALES.

El derecho de corrales, desde su creacion en 1829, ha aumentado los ingresos del Erario en las proporciones siguientes:

En 1829.	148,716
1830.	1,196,971
1831.	1,174,762
1832.	1,253,925
1833.	1,497,731
1834.	570,550. (En seis meses.)

El aumento de este impuesto en los años posteriores á su reduccion no puede esplicarse de otro modo que por una actividad extraordinaria en la salazon de las carnes; porque los estados que se han publicado sobre el abasto de la ciudad, marcan una notable disminucion en este artículo principal de consumo, y la solicitud del rematador de corrales, pidiendo una indemnizacion por las pérdidas

que han sufrido en este ramo de hacienda, confirman un hecho cuyas causas hemos indicado, y del que importa examinar las consecuencias.

El decreto orgánico de este impuesto estableció una diferencia entre el ganado destinado al abasto, y el beneficiado en los saladeros; esta diferencia, que borró después la Sala de Representantes, cuando niveló las dos clases, estaba fundada en la razón y justicia; porque el abasto es una necesidad y la salazón una industria, y un legislador prudente no debe someter al mismo derecho lo que sirve al alimento del pueblo, y lo que es materia de especulación para el comercio. Establecer una rivalidad entre unos cuantos particulares y el público, no solo es desconocer los principios de una sábia economía, sino que es faltar á uno de los principales deberes de un gobierno, que debe propender á abaratar los precios del mercado, y á poner el pueblo al cubierto de la codicia de los especuladores.

En los estados de la introducción de ganado, publicados en el año de 1833 y el presente, se observa una variación notable en su repartición.

En el primero, se beneficiaron en un semestre, 72,286 reses para el abasto, y 37,861 para los saladeros; y en el segundo, en un igual periodo de tiempo, se emplearon 44,228 reses en los saladeros y 21,963 en el abasto. Ha habido, pues, inversión y trastorno en el consumo del ganado, y el abasto que dominaba á los saladeros en 1833, les ha quedado subordinado en 1834.

Así se explica la subida en los precios del mercado, y la escasez que se experimenta desde algún tiempo en el acopio de ganado para la ciudad. Absorben los saladeros la mayor parte de ellos, y siendo igual el impuesto, prefieren los abastecedores una venta segura y arreglada, á las incomodidades, que trae consigo el menudeo en la plaza. El abasto del pueblo dependerá, pues, de la mayor ó menor actividad con que trabajen los saladeros, y talvez llegue el caso en que una demanda considerable de carnes saladas, arrebate á la población sus medios de conservación y existencia.

En este momento es bastante enfadosa la competencia de los saladeros, y nada habria de extraño que se realizasen nuestros temores.

El ganado por su precio exorbitante ya no ofrece ninguna ventaja á los que lo menudean en el mercado; y si los encargados de Policía hiciesen cumplir con rigor las disposiciones vigentes, no solo no ganarian los abastecedores, sino que tendrian que pasar por una pérdida.

Las dos cuentas que presentamos justificarán este aserto.

GASTOS.	
Precio de un novillo.....	55
Conduccion, del Salado por adentro 3 (1)	4
Derecho de corral.....	4
Vendaje.....	4
Un peon de playa.....	1
Carreta.....	2
	<hr/>
	65 4

PRODUCTO.	
Cuero.....	30 3
Sebo.....	6
Astas.....	1
18 arrobas, á 12 reales.....	27
	<hr/>
	64

Pérdida..... 1 4

Los que se empeñaron, pues, en hacer decretar una reduccion en el impuesto sobre la introduccion del ganado, sosteniendo que gravitaba demasiado sobre la principal industria del país, como es que no salen á defenderla ahora, que está mucho mas amagada? El único antidoto contra estos males, es el que hemos propuesto, y que es aplicado con suceso en las grandes reuniones de hombres como Paris y Londres, cuyas necesidades están en proporción con el número de sus habitantes. Allí el público dá la preferencia al que lo sirve mejor y mas barato, y este estímulo es mas que suficiente para establecer en el mercado una rivalidad provechosa á los consumidores. El *intere personal bien dirigido*, dice un autor que ha escrito con acierto sobre este ramo de economía pública, *es el fenix de los abastecedores*. (2.)

FE DE ERRATA.

La estencion territorial de la Provincia de Buenos Aires, inclusa la del territorio recién agregado á este estado, es de cerca de 10,000 leguas cuadradas, y no de 24,000 como por equivocacion se imprimió en el artículo anterior.

(1) Si fuese del Salado por afuera; 5 pesos.
(2) Bior. Cartas sobre el abasto de Paris.

Correspondencia.

SEÑOR EDITOR.

Sírvase Vd. insertar en su apreciable periódico el día de mañana, el adjunto estado que manifiesta la distribución que se ha practicado de la suscripción colectada en beneficio de los heridos, viudas y huérfanos de los Restauradores de las Leyes, con los documentos relativos de aprobación Superior:

Saluda á Vd. atentamente.

Pedro Romero.

Buenos Aires Setiembre 17 de 1834.

COMISION DE BENEFICENCIA RESTAURADORA.

ESTADO que manifiesta el importe total de la suscripción colectada en favor de los heridos, viudas y huérfanos de los Restauradores de las Leyes, en los sucesos de Octubre del año próximo anterior, con especificacion de los gastos, y de la cantidad líquida que ha resultado; y con la relacion de los individuos que se han presentado á dicha Comisión con documentos bastan-

tes, por los que acreditan su derecho á aquel beneficio, demostrándose las cuotas que les han correspondido según la clasificación que se ha practicado.

SUSCRIPCION.

Colectado según se demuestra en el Monitor número 72.	\$1,138
Idem idem 83.	975
Idem idem 105.	845
Idem idem 165.	123
Idem idem 169.	10

Importo total de la suscripcion. 3,091
A deducir—Por gastos de impresión y recaudacion. 68

Líquido para distribuir. 3,023

CLASIFICACION.

1.ª clase.

Da. Pilar Lagosta, madre del finado ciudadano D. Manuel Bejarano.	\$300
Da. Margarita Fuentes, viuda del ciudadano Blas Ibarra.	300
Da. Maria Vello, viuda del ciudadano Francisco Parra.	300
La familia del finado ciudadano D. Manuel Espinosa.	300

2.ª clase.

Ciudadano D. Justo Escarriado, teniente de caballería, inutilizado por la pérdida de una pierna.	280
Idem D. Gil Córdoba, inútil.	210
Idem D. Alejandro Puebla, inútil.	210
Idem D. Eugenio Marmol, inútil.	210
Idem D. Felipe Navarro, inútil.	210

3.ª clase.

Ciudadano D. Lorenzo Maydana, herido y con presuncion de quedar inútil.	153
---	-----

4.ª clase.

Ciudadano D. Cruz Torres, herido.	110
Idem D. Juan Arroyuelo, herido.	110
Idem D. Pablo Diaz, herido.	110
Idem D. Juan Villegas, herido.	110
Idem D. Manuel Vera, herido.	110

Total.....\$3,023

Segun se manifiesta en la clasificación que precede, resulta la cantidad de tres mil y veinte y tres pesos, igual al producto líquido de la suscripción.

Buenos Aires, Julio 13 de 1834.

Joaquin Maria Ramiro—Pedro Romero—José Montesdeoca.

COMISION DE BENEFICENCIA RESTAURADORA.

Buenos Ayres, Julio 13 de 1834.

Año 25 de la Libertad y 19 de la Independencia.

Al Señor Inspector y Comandante General de Armas, D. Agustin de Pinedo.

Los infrascriptos Comisionados por el Superior Gobierno para clasificar los individuos que optasen al beneficio de la

suscripcion colectada en favor de los heridos, viudas y huérfanos del ejército Restaurador de las Leyes, tienen la grata satisfaccion de elevar á manos de V. S. la relacion que adjuntan, y que manifiesta la clasificacion que han practicado, reglándose por los mas estrictos principios de equidad y de justicia.

Sensible es á los que suscriben que el número de los beneficiados sea tan reducido; pero habiendo hecho cuanto estaba en la esfera de lo posible para que ninguno de los acreedores á aquel beneficio dejase de participar de él: habiendo con este objeto prorogado el término que se fijó primitivamente para la clasificacion; y no ocurriendo ya nadie á solicitar sea participe, los comisionados no pueden dilatar por mas tiempo la distribucion entre los que han aceditado su derecho.

A los Comisionados les será sumamente grato el saber que la operacion que han practicado merece la aprobacion de V. S. y que elevado todo al conocimiento del Superior Gobierno, se digne sellar con su sancion el procedimiento de los que suscriben, para que estos puedan proceder á la distribucion consiguiente.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Joaquin M. Ramiro—José Montedecor—Pedro Romero.

INSPECCION Y COMANDANCIA GENERAL DE ARMAS.

Buenos Aires, Julio 18 de 1834.

Año 25 de la Libertad y 19 de la Independencia.

Señor Ministro Secretario de Guerra y Marina, General D. Tomas Guido.

La Inspeccion y Comandancia General de Armas, tiene el honor de poner en manos de V. S. una relacion que han remitido los comisionados para clasificar los individuos que obtasen al beneficio de la suscripcion colectada á favor de los heridos y viudas del Ejército Restaurador de las Leyes; y que habiendo prorogado el término que se fijó primitivamente para la clasificacion, y no ocurriendo ya nadie á solicitar ser participe, no puede dilatar por mas tiempo la distribucion entre los que han acreditado su derecho, siendoles sensible, sea tan reducido el número de los beneficiados, dignese V. S. en su vista elevarlo todo al conocimiento de S. E. para que con su superior aprobacion procedan á la distribucion consiguiente.

Dios guarde á V. S. muchos años.

AGUSTIN DE PINEDO.

Buenos Aires, Julio 22 de 1834.

Aprobada; debiendo publicarse la relacion de los agraciados: al efecto pase á la inspeccion general.

Rubrica de S. E.
GUIDO.

Buenos Aires, Julio 23 de 1834.

Pásese á la Comision clasificadora para que en virtud del superior decreto que

antecede, proceda á verificar la distribucion; y fecho devuélvase estos antecedentes para la cancelacion en esta Inspeccion.

PINEDO.

He visto en la Gaceta de ayer un comunicado suscripto por el Amante de la justicia, y á la verdad convengo con sus ideas y en el obsequio á la verdad, reparare en cuanto sea posible esa sombra que lo ha sorprendido al Sr. Amante de la justicia; porque ó debemos desenvolver los hechos con toda la estension posible, para percibirlos con claridad, ó no presentarlos del modo mas desfavorable, induciendo con ello un cargo injusto al Gobierno, ó á lo menos infundado. No pretendo atribuir intencion en esto al Sr. comunicante, y tan lejos de esto, creo y veo que existe el abuso que ha puesto en conocimiento del público; pero tambien creo que debia haber sido mas prolijo en sus detalles, sin ser por esto personal. Hay uno (dice) que sin llenar los objetos que establecen los reglamentos vigentes de la Universidad, ha conseguido su matrícula, y otro la solicita. Al primero era forzoso á mi juicio concederle gracia; pues al Gobierno lo habian precisado circunstancias politicas, y tambien la opinion respetable del Consejo de Universidad, esto me parece bastante para que Vd. conozca su tendencia. Respetto del 2.º si no he comprendido mal, no hace 4 dias que el Gobierno puso no á lugar en una solicitud de un jóven estudiante.

Ultimamente lo observaré á Vd. que como supernumerario puede cualquiera cursar las aulas públicas de la Universidad, desaparecerá el abuso y con él el temor, siempre que el Sr. Rector no use de indulgencia alguna, sino se atenga á lo establecido por los institutos de la Universidad, y no permita dar exámen al que no le haya dado y sido aprobado en el año anterior, y que en el año de que rinde exámen no haya hecho faltas que le inutilizen el curso, no pudiendo por lo tanto ser admitido á exámen. Estos son tambien nuestros deseos, Sr. Comunicante; ojala se certen los abusos, y los desidiosos contando con las pocas dificultades que ofrece la carrera, no aumentasen inútilmente el número de abogados, degradandola.

Un conocido del amante de la justicia.

AVISO DE LA POLICIA.

I.

Han sido nombrados vedores del repeso del pan para la presente semana, los Señores D. Vicente Martínez y D. Manuel Zea, á quienes se les ha pasado el aviso de órden.

Buenos Aires, Setiembre 15 de 1834.

II.

El infrascripto Comisario está autorizado por el Sr. Gefe de este Departamento, para anunciar al público que en él se halla una puerta que le ha sido quitada á un individuo que la habia robado. La persona que se considere con derecho á ella, puede ocurrir, que justificando su propiedad lo será entregada.

CASTRO.

Buenos Aires, Setiembre 15 de 1834.

AVISOS.

AL COMERCIO.

Acaba de publicarse por las prensas litográficas de C. H. Bacle, impresor litográfico del estado, calle de la Catedral Nos. 17 y 19, al lado del Banco Nacional, EL ESTADO GENERAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, que manifiesta las rentas é ingresos del erario, la distribucion de estos, así que sus atenciones interiores y exteriores, y demas objetos de la administracion, como por resultados de las operaciones del giro, cerrando con la demostracion de las acciones activas y pasivas, que comprende el período de cinco años á contarse desde el de 1828 á 1832, redactado el todo por la comision de Hacienda de la H. Sala de RR.

PRONTUARIO

DE

PRACTICA FORENSE.

Obra muy importante que ha dejado escrita el Dr. D. MANUEL ANTONIO CASTRO, y que se acaba de publicar por esta imprenta.

Contiene tres tratados.

- 1.º Del juicio civil ordinario y de todas sus instancias.
- 2.º Del juicio ejecutivo.
- 3.º De juicios particulares.

Esta obra está arreglada á las leyes nacionales, y principalmente á las de esta Provincia. Su precio DIEZ pesos.

Se vende en la libreria conocida por de Ocantos, calle de Potosí No. 30.

Aviso.—Se compra denda clasificada, en el escritorio del corredor de número D. Pablo Santillan, bajo el arco grande de la Recoba No. 30. s3 3p.

EL MONITOR.

Se publica todos dias por la IMPRENTA DEL ESTADO, calle de Chacabuco núm. 19.

Precio de la suscripcion mensual..... 7ps.

Números sueltos..... 3rls.

Se admiten suscripciones en esta Imprenta.

EDITOR RESPONSABLE,

Pedro de Angelis.